BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2710 | **Buenos Aires, Lunes 6 de Octubre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre...........................	» 3.00
1 Año....................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una propuesta de empleados para integrar el personal de esa Repartición, solicitando los respectivos nombramientos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Empleados de Correos y Telégrafos, con la asignaciones de presupuesto y antigüedad que se expresa, á los siguientes:

21ª Categ., en reemplazo de Carlos Dresse, Guardahilos de Puan que se separa, á Miguel Cernadas con antigüedad al 1 de Agosto ppdo.

21ª Categ., (It 4, part. 10) vacante, á la de 24ª. categ., Alcira Rosendo, sirviendo en Colón, y en lugar de ésta á Alberto Araujo, sirviendo en Central Telégrafos, ambos con antigüedad al 14 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Julián López, Guardahilos de Bella Vista que renuncia, al de 24ª categ., Victoriano Giménez, y en lugar de éste á Aurelio Gómez, ambos con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Juan Meccia Valijero de Glew que se separa, á Rufino Rodriguez, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Reinaldo Vázquez, Auxiliar de Jujuy que se separa, á Raúl Bertrez, con antigüedad al 18 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ramón Galván, Encargado de la Estafeta Viscacheras que que se separa, á Máximo Quiroga, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Angel Palcari, que falleció, á Pedro Pardel, sirviendo como Auxiliar en Azul con antigüedad al 19 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Manuel F. Rodriguez, Auxiliar de San Miguel que se separa, á Antonio Arauz, con antigüedad al 16 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Saúl Sanches, Cartero de Juárez que renuncia, á Joaquin Bulla, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Juan G. Sotanilla, Cartero de Mendoza que se separa, á José González, con antigüedad al 16 de Agosto ppdo.

26 Categ., en reemplazo de Ricardo J. Renudi, Ecargado de la Estafeta Caraguatay, que se separa, á Francisco Dalpgreu, con antigüedad al 1º de Mayo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Juan A. Villanueva, Cartero de Moron, que renuncia, á Ventura Penaccini con antigüedad al 1º. de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Angel Reinacido, Encargado de la Estafeta Estación Aldao, que renuncia á Ciro Pauletti, con antigüedad al 16 de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Gerónimo Cámara, Cartero de Santa Fe que se separa, á Conrado Bruske, con anigüedad al 1º de Febrero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Raúl Bertrez, Auxiliar que renuncia, á Roque Alvarado, con antigüedad al 20 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ramón Acuña, Encargado de la Estafeta Sampora, que renuncia, á Esteban Antenoris con antigüedad al 19 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Andrés Tabares, que se separa, á Federico Voigt, sirviendo como Encargado de la Estafeta San Andrés, con antigüedad al 19 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Feliciano Gallardo, Cartero de Clasificación que se separa, á Alberto García con antigüedad al 19 de Agosto ppddo.

20ª Categ., en reemplazo de Gerónimo Rebollo Olazábal, que permuta á Andrés Basigalupe, sirviendo como Auxiliar en Oficina Despacho Telegráfico.

21ª Categ., en reemplazo de Andrés Basigalupe, que permuta, á Gerónimo Rebollo Olazábal, sirviendo como Auxiliar en Expedición al Interior, ambos con antigüedad al 19 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Eduardo Torres, Auxiliar de Certificados, que se separa, á Juan Peñaloza, con antigüedad al 20 de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Bernardo Morales, Auxiliar del Rosario, que se separa, á Carlos Dikers, con antigüedad al 20 de Agosto ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Juan Galuppi, Auxiliar de Bahia Blanca, que se separa, al de igual categ., (Item 3 Part. 10) Alberto Font, en su lugar al de la 20 categ., Adolfo Conde, en vez de éste, al de la 21ª categ., Luis Brunel, en su reemplazo al de la 22ª categ., Mariano Covache, y en substitución de éste á José S. Balbi, todos con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Luis San Germes, Encargado de Estafeta Palomita, que renuncia, á Telmo Prado, con antigüedad al 6 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Juan Cómpora, Encargado de la Estafeta Primera Junta, que renuncia, al de igual categ., (Item 3 Partida 10) Gregorio Navarro, Encargado de la Estafeta Catrilo, y en lugar de éste á Incencio Santucho, sirviendo como Encargado de la Estafeta Primera Junta, ambos con antigüedad al 1 de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de José Gómez, Guardahilos de Teodolina, que se separa á Pedro Peralta, con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Celestino Fernández, Buzonista de la Suc. Nº. 13 que falleció, á Benito Luján, con antigüedad al 23 de Agosto ppdo.

22º Categ., en reemplazo de Cerefino Goday, Cartero de Córdoba, que se separa, á Rafael Polanco, con antigüedad al 23 de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Julián M. Forte, Valijero de la Suc. Nº. 12 que se separa, á Miguel Pinedo, con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Tomás Balcarce, Estafetero de la Suc. Nº 2 que se separa, á José Delgado Espeche con antigüedad al 22 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Antonio R. Font, Auxiliar de Mendoza, que se separa,

á Carmen C. Figueroa con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de C. Hunzinger, Encargado de la Estafeta San Salvador que renuncia, á Bartolomé Mayol con anal 26 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Julio Real, Encargado de la Estafeta Las Palmas, que renuncia, á Agustin Bonaficini, con antigüedad al 18 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Vicente Agüero, Encargado de la Estafeta Villa de Merlo, que renuncia, á Félix Segundo Zeballos con antigüedad al 25 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Armando Pubill, Auxiliar de Clasificación, que se separa, á Miguel Otero, con antigüedad al 26 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Pedro Monteros, Cartero de la Suc. Sud, que renuncia á Francisco Molina, con antigüedad al 1º. del corriente.

18ª Categ., en reemplazo de Ramón G. Grimaut, Estafetero de Córdoba, que se separa, á Ernesto Orpella, con antigüedad al 27 de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Pedro Viale, Encargado de la Estafeta Estación Passo, que se separa, á Victor Morón, con antigüedad al 27 de Agosto ppdo

17ª Categ., en reemplazo de Jorge Tola, Auxiliar de Exp. al Interior, que renuncia, al de 18ª categ., Félix Morixe, y en lugar de éste á Luis Quevedo, ambos con antigüedad al 27 de Agosto ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Adolfo Drago Cartero de Suc. Nº. 22, que renuncia, al de 21ª categ. Guillermo Siccardi; en su lugar al de la 22ª categ., Marcos Garay, y en substitución de éste á Enrique Esciza, todos con antigüedad al 27 de Agosto ppdo.

22ª Categ. en reemplazo de Domingo Macri, Buzonista de Suc. C. Sud, que se separa, á Joaquin Signes, con antigüedad al 27 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Félix Rodriguez, Guardahilos de Peyrano, que renuncia á José B. Ruiz, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

22ª en remplazo de Ricardo Acosta, Valijero de Exp. al Interior, que se separa, al de la misma categ. (item 3 pat 1) Manuel Videla y en lugar de éste á Ernesto Marota, ambos con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Ramón M. Peñaloza, Guardahilos de la Rioja, que renuncia, á Gregorio Herrera, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Luis Bianchi, Auxiliar de Suc. Administrativa, que renuncia, á Pedro N. López, con antigüedad al 29 de Agosto ppdo.

15ª Categ., en reemplazo de Evaristo Centurión, que permuta, al de la 13ª categ., José Casales, sirviendo como Jefe de la Oficina De Morquin con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de José Casale, que permuta, al de la 15ª categ., Evaristo Centurión, sirviendo como Telegrafista en Choele-Choel, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Isaac Moyano, Encargado de la Estafeta Pilar, que se separa, á José Montoya, con antigüedad al 28 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Tomás J. Alvarez, Encargado de la Estafeta Carlone, que se separa, á Salvador Cardónez, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ramón Pérez, Encargado de la Estafeta Chijay, que renuncia ,á Pedro F. Renard, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Celestino García, Encargado de la Estafeta Castelar, que se separa, á Pedro García con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Santiago Carbry, Encargado de la Estafeta Burmeister, que renuncia, á Francisco Antonio Griego, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Antonio Baro, Guardahilos de Buena-Parada, que se separa, Rodolfo Schnass, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Enrique Hauk, Encargado de la Estafeta Soldini, que se separa, á José Hiriart, con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de Luis Nedde, Telegrafista de Central, que renuncia, al de 16ª categ., Miguel Busqueri, en su lugar al de 17ª categ., Alberto Corli, en su reemplazo al de 20ª categ., Adrián Tallaferro, en vez de éste al de la 22ª categ., Manuel Zaldivar, y en substitución de éste á René Airault, todos con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

25ª Categ., en reemplazo de Germán Grande, Valijero de Sucursal Nº. 24 que renuncia, á Jacobo Ponsa con antigüedad al 3 de Septiembre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Carlos Arigós, Auxiliar de la Oficina Interventora de Compras, que renuncia, al de 20ª categ., Alberto Hartman y en lugar de éste á Santiago B. Kiernnan, ambos con antigüedad al 3 de Septiembre ppdo.

17 Categ., en reemplazo de Hipólito Alconero, Guardahilos de Chos Malal que se separa, á Salvador Burnadiego con antigüdad al 1º de Septiembre ppdo.

21 Categ., en reemplazo de Tomás Rios, Guardahilos de San Pedro que falleció, á Antonio Muñoz, con antigüedad al 1º. de Septiembre ppdo.

21 Categ., en reemplazo de Lorenzo Ferreyra, Guardahilos de Buena Vista que renuncia, á Nicolás Gómez, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Eduviges Serrano, Encargado de la Estafeta Fiambala, que renuncia, á Absalón López, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Francisco Lachenal, Encargado de la Estafeta Parera, que renuncia, á Alejandro Romero, con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Primitivo Torres, Encargado de Estafeta Fontesuela que renuncia, á Pedro L. Mará, con antigüedad al 1º de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Luis Bonasi, Guardahilos de Patagones, que renuncia, á Fabio Farias, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Enrique J. Freire, que permuta al de 17ª categ., José Maria Langlois, sirviendo como Estafetero Fluvial, y en lugar de éste á Enrique J. Freire, sirviendo como auxiliar de Clasificación, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Mariano J. Jurado, Buzonista de Suc. Nº. 14, que se separa, á Juan Fuentes, con antigüedad al 4 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Augusto Brondeux, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, al de la 22ª categ., Victor N. Lasarte, y en lugar de éste á Ricardo Silvestre, ambos con antigüedad al 4 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Francisco Nogueira, Encargado de la Estafeta Vedia, que renuncia, á José Arias, con antigüedad al 4 de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Facundo Barrena, Auxiliar de Clasificación, que falleció, á Pedro Camilo Pacheco, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Juan Villar, Guardahilos de La Vascongada, á Florencio Iturrioz, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

21ª Categ. en reemplazo de José Ricio, Guardahilos de Sirena, que renuncia, á Felipe Euqui, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Pedro Pereyra, Auxiliar de Bahia Blanca, que renuncia, á Lázaro Faredoni, con antigüedad al 9 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Eusebio Agüero Figueroa, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Leon Basso, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Juan Dapena, Cartero de la Suc. Nº. 15, que se separa, al de la 22ª categ., Nicolás Fionti, y en lugar de éste á Santiago Lastra, ambos con antigüedad al 11 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Juan Lacava, Valijero de la Oficina de Exp. al Interior, que se separa, al de igual categ. (it. 3 part. 10) Pedro Scandroglio, y en lugar de éste á Manuel López, ambos con antigüedad al 11 de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Umberto Landini, Estafetero de la Suc. Nº. 2, que se separa, á Jacobo Ponsa, con antigüedad al 12 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Juan Leguizamón, Guardahilos de Bahia Blanca, que renuncia, á Patricio Larrosa, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

20ª Categ , en reemplazo de Manuel del Rio, Conductor de Caballeriza, que separa al de la 21ª categ., Juan A. R. López, y en su lugar, á Enrique Martinez, ambos con antigüedad al 5 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ruben Carranza, que se deja cesante, á Avelino Falcon, sirviendo como encargado de la Estafeta Carreras, de Pum Pum, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de René Airault, Auxiliar de Sección Administrativa, que se deja cesante, á Carmelo Cáseres con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.,

21ª Categ., en reemplazo de José S. Balbi, Auxiliar de B. Blanca, que renuncia, á Vicente Gatti, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Adelaida P. de Pereyra, Auxiliar de la Sirena, que renuncia, á Maria P. de Alvarez, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Alfredo Márquez, Encargado de la Estafeta Santa Agustina, que renuncia, á Hilario Roldán, con antigüedad al 16 de Agosto ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Crisologo Pérez, Encargado de la Estafeta Norte del Rosario, que renuncia, a Eleodoro Quiroga, con antigüedad al 13 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de de Rafael Polanco, Cartero de Córdoba, que se separa, a Nemesio Monserrat, con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Francisco Onoratelli, auxiliar de Suc. Nº. 11, que renuncia, a Juan F. Almagro, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Héctor Taborda, Auxiliar de Certificados que se separa, á José Martin con antigüedad al 15 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Félix Camino, Auxiliar de Villa Maria que renuncia, al de 18ª categ., Leonidas Lucero, Estafetero de San Luis y en lugar de éste á Gustavo Molinari, ambos con antigüedad al 16 de Septiembre ppdo.

21ª Categ , en reemplazo de Agustin Cabral, Guardahilos de Resistencia que se separa, á Nemesio Toledo, con antigüedad al 17 de Septiembre ppdo.,

20ª Categ., en reemplazo de Laura S. de Anza, Jefe de la Oficina de Santa Rosa de Toay, que se separa, á Pasnuncio César, con antigüedad al 17 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., En reemplazo de Pedro Enestrosa, encargado de la Estafeta Santa Regine, que renuncia, á Ramón Quintana, con antigüedad al 21 de Agosto ppdo.

17ª Categ., En reemplazo de Agustin Rebagliatte que permuta al de la 15 categ. Francisco J. López, sirviendo como Jefe de la Oficina 9 de Julio; en su lugar al de la

16 categ. Edelmiro Nieto, y en vez de éste á Agustín Rebagliatte, sirviendo estos últimos como Telegrafistas en Central, todos con antigüedad al 2 de Septiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Designando el Parque 3 de Febrero para la erección del monumento á la memoria del Doctor Alcorta.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

LEY N°. 4123

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desígnase el Parque 3 de Febrero para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del Doctor Amancio Alcorta.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á ventinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Visto el adjunto contrato para transporte de la correspondencia, y resultando de lo informado por la Contaduría General que es conveniente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don José M. Arrueta, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajería y vapor, entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia, por el término de tres días, mediante la subvención mensual de ciento veinte (120) pesos moneda nacional y en un todo de conformidad á las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al Inc. 3, It 3, Part. 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNÁNDEZ. PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando un gasto de la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando que las propuestas adjuntas, es más ventajosa la de los señores Seré, Lacán y Cia., de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la mencionada Dirección para contratar con los referidos comerciantes la provisión de tres mil (3000) kilos de resina y quinientos (500) kilos goma laca, al precio de $ 9.60 los 100 kilos de resina y $ 2.30 por kilo de goma laca.

Art. 2° El gasto autorizado, que importa un valor total de un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda nacional, ($ 1.438 m/n), se imputará al Inc. 3, It. 3, Part. 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

V

Autorizando un gasto de la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de tres mil setecientos pesos moneda nacional, en la adquisición de trecientas resmas de papel de envolver, formato 100 X 75, y ciento cuarenta resmas Id. 50 X 75, al precio de diez (10) y cinco (5) pesos moneda nacional, la resma respectivamente.

Art. 2° El gasto autorizando se imputará al Inc. 3, It. 3, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómase razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BEDBEDER.—EMILIO CIVIT.

VI

No haciendo lugar á una propuesta para la instalación de una línea telefónica.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

Vista la propuesta de los señores Jones y Cia., de Punta Arenas, para la construcción de una línea telefónica que una Rio Gallegos con Ushuaia, atravesando en parte Territorio chileno, y

CONSIDERANDO:

Que el asunto de que se trata es materia de un tratado ó convención internacional, en el que se fijen las bases mediantes las cuales el Gobierno de los dos Estados por cuyo territorio debe pasar la línea proyectada, pueda acordar una concesión de esta índole á una empresa particular;

Que está en el plan adoptado por el Poder Ejecutivo el propósito de unir los centros de población más importantes de la República por medio del telégrafo nacional, cuya construcción avanza hacia el extremo Sur, y en breve pondrá en comunicación directa con la Capital á los territorios nacionales de la Patagonia;

Que por otra parte el precio que se cobra de $ 250 m/n por milla y la subvención anual de $ 2.500 m/n, resulta excesivo;

Y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Jones y Cia., para el establecimiento de una línea telefónica entre Gallegos y la Capital del Territorio de la Tierra del Fuego.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y archívese.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Declarando suspendida temporalmente la Corporación Municipal de Rawson.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Vista la resolución del señor Gobernador del Territorio del Chubut, de Septiembre 15 de 1902, por la que suspende los efectos de la elección de municipales practicada en aquel Territorio el 8 de Septiembre último, y los documentos que la acompañan, de los que

RESULTA:

1° Que la elección se practicó por medio de un padrón del que sólo existía el ejemplar original que era deficiente por no haberse introducido en él, las reformas ordenadas por el señor Juez Letrado;

2° Que la convocatoria se hizo fuera de la Capital del Territorio, residencia legal de sus autoridades, sin que ninguna causa pueda justificar ese hecho anormal, no siendo bastante la inundación que se dice impedia el tránsito ,puesto que concurrieron á pesar de ella, el Presidente y el Secretario, y de igual manera hubieran podido transladarse los demás miembros.

3° Que la elección ha sido protestada por varios vecinos, exponiendo entre otras causas, algunas de las que se mencionan en el presente decreto.

4° Que no existe Autoridad Municipal que pueda aprobar las elecciones practicadas, puesto que la Corporación caducó por haber terminado su mandato dos de sus miembros y renunciado el tercero, y

CONSIDERANDO:

1° Que las causas expuestas son bastantes para comprobar plenamente la nulidad de las elecciones practicadas;

2° Que el centro urbano de Rawson no tiene legalmente más que los trescientos sesenta y ocho (368) habitantes constatados por el Censo Nacional de 1895, sin que por consecuencia, se encuentre comprendido dentro de las prescripciones del artículo 22 de la Ley N°. 1532, que exige una población mayor de mil (1000) habitantes para que pueda existir un Consejo Municipal electivo;

3° Que tanto el conflicto suscitado en la Municipalidad de este Territorio, como los muy frecuentes que se han producido en aquellos de los otros cuya población urbana es inferior á la determinada por la ley, prueban que el sistema municipal electivo no es conveniente para los intereses públicos, cuando no se tiene en cuenta la prescripción legal interpretada en el sentido de que el número de habitantes requeridos es de domiciliados en pueblos, puesto que los rurales aunque fueran más, se encuentran diseminados en superficies de centenares de leguas y no pueden, por lo tanto, ser beneficiados por el Gobierno Municipal, y de acuerdo con las doctrinas consignadas en los considerandos del Decreto de Marzo 15 de 1902, relativo á la Municipalidad de Candelaria en el Territorio de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida temporalmente la Corporación Municipal electiva de Rawson del Territorio del Chubut.

Art. 2º Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una Comisión administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González

VIII

Nombrando médicos en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Ladislao Crespo del puesto de Médico de Laboratorio de Bacteriología del Departamento Nacional de Higiene; nómbranse médicos de dicho Laboratorio á los Doctores Manuel Carbonel y Eleodoro R. Giménez, con la asignación mensual de $ 200, que se imputará, la del primero, al Inc. 4, It. 1, partida 9, y la del segundo, á la partida 10 del mismo Item y partida 2 del It. 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul General de la República en el Brasil.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el Doctor Benito Carrasco del cargo de Cónsul General en el Brasil,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en el Brasil con residencia en Rio de Janeiro, al ciudadano argentino don Cipriano de la Peña.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la instalación de tanques de petróleo en el Puerto.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Vista la presentación de la Compañía Colonial Oil de New Jersey, representada por don Hugh J. Guthrie, pidiendo autorización para establecer en el Puerto de la Capital, depósitos de petróleo en bruto, con ó sin envases, instalar tanques y efectuar todas las demás construcciones que la explotación de dicho producto reclame; atento los informes del Ingeniero Consultor del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento, Prefecto General de Puertos y Resguardos, Alcaide Principal de la Aduana de la Capital, Administrador General de Rentas, que unánimemente aconsejan la conveniencia de la concesión, y

Considerando:

Que hay positiva ventaja en acordar el permiso pedido, cediendo en arrendamiento un área de tierra en el Puerto, á fin de instalar los tanques y depósitos de la referencia, de manera que pueda atender se las exigencias del consumo, en las mejores condiciones posibles, á la vez que propender al abaratamiento del artículo;

Que las observaciones del comercio importador de kerosene, respecto de esta presentación, carecen de base en sus puntos fundamentales, desde que los inconvenientes que para la seguridad del Puerto, pueda ofrecer la importación de petróleo sin envase, son fácilmente subsanables y no existe el monopolio de que se hace mérito, desde que el permiso que se acuerda no revistirá carácter exclusivo alguno, dado que existe el propósito de acordar otras concesiones análogas á la presente.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1º Concédese á la «Colonial Oil Company de New Jersey», Estados Unidos de América, permiso para instalar tanques para almacenamientos de productos de petróleo y efectuar las demás construcciones que sean necesarias para las operaciones de carga y descarga de los mismos y para su envase en el Puerto de la capital. Estas instalaciones se ubicarán en el costado Sur de la Dársena Norte, de conformidad con el plano que se acompaña á fojas una.

Art. 2º El presente permiso revestirá carácter provisorio y el Poder Ejecutivo podrá dejarlo sin efecto dentro de los seis meses después de notificado, sin que por el hecho haya lugar á reclamo ni indemnización de ninguna especie, siendo también entendido que el levantamiento y remoción de las instalaciones, se hará por la Compañía concesionaria de su exclusiva cuenta.

Art. 3º Una vez que hayan sido construidos por el Gobierno los dique para inflamables aprobados por la Ley número 4051, el concesionario transladará sus instalaciones á los mismos, ocupando el sitio que le sea indicado por el Poder Ejecutivo y pagando los derechos que el Gobierno establezca, pará los que ocupen los terrenos de dichas obras, además de los impuestos y gravámenes que correspondan.

Art. 4º Queda autorizada la Compañía concesionaria para hacer entrar sus buques á la Dársena Norte y amarrar dichos buques á los costados Sur ó Este de la muralla de la misma, con el fin de cargar ó descargar productos de petróleo, y á colocar las cañerías necesarias desde este punto hasta sus instalaciones y el costado Exte del dique núm. 4, como asimismo, para efectuar las comunicaciones ferrocarrileras y carreteras necesarias, todo de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital y con los reglamentos y disposiciones vigentes, así como también con las instrucciones que imparta la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Art. 5º Los tanques estarán separados unos de otros por una pared de ladrillo ó cemento armado, del espesor y de la altura necesarias que determine la Oficina de Movimiento, de manera que el espacio entre las paredes que lo circundan, pueda recibir el contenido de cada tanque, y en caso de rotura ó incendio, el petróleo no salga de su propio recinto, facilitando así su aislamiento.

Art. 6º Cada tanque estará provisto de los pararrayos necesarios para alejar todo peligro, y de aparatos y contadores indispensables, para apreciar la cantidad de petróleo ingresado y extraído.

El piso de debajo de los tanques será de cemento.

Art. 7º La Aduana de la Capital y la Prefectura General de Puertos y Resguardos, fiscalizarán todas las operaciones que se efectúen en los tanques y depósitos de los productos de petróleo por medio del personal que juzguen necesario, el que será costeado por la Compañía.

Art. 8º La responsabilidad de la Compañía se regirá por los reglamentos del puerto y las leyes concernientes.

Art. 9º Además de los derechos de importación, eslingaje, almacenaje, etc., que establezcan las leyes en vigor, ó las que en lo sucesivo se dictasen, la Compañía abonará (1,00 peso oro) un peso oro por metro cuadrado y por año, en concepto de arrendamiento de los terrenos de hecho ocupados y usados por ella. El área de los terrenos fiscales, ocupados por la Compañía, no podrá exceder de (6.000) seis mil metros cuadrados, en dos á más secciones.

Art. 10. En el caso de que el Gobierno resolviera usar el petróleo como combustibles, los concesionarios estarán obligados á suministrar la cantidad necesaria, cobrando por ello su costo, más un (5 por 100) cinco por ciento como comisión.

Para establecer el costo, en este caso, se tomará en cuenta el precio cotizado en Nueva York en el dia de la entrega, agregando á este precio el flete y eslingaje.

Art. 11. El kerosene que pase por estas instalaciones, no podrá ser entregado al consumo mientras no haya sido analizado á los efectos de determinar su grado de combustibilidad, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 12. La Compañía presentará á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para su consideración dentro del término de tres meses, los planos detallados y especificaciones de las instalaciones á efectuarse, planos que serán sometidos por ésta á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. El concesionar o depositará en el Banco de la Nación, á la orden del Poder Ejecutivo, la cantidad de ($ 5000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos, como garantía del fiel cumplimiento de la concesión, la cual será devuelta al concesionario, cuando la instalación se encuentre terminada y en funcionamiento.

Si dentro de un año después de aprobados los planos la instalación no se hubiere terminado y dado comienzo la importación y venta de petróleo, la concesión será considerada nula, y la suma depositada quedará á beneficio del Poder Ejecutivo sin lugar á reclamo de ningún género.

Art. 14. Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley sobre reformas al Código de Procedimientos en lo Civil.

Exp. C. 503.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1º En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

Art. 2º La notificación de las providencias dictadas por los jueces de primera instancia y que deba serlo por cédula, se hará por el Secretario ó por el empleado que el Juez designe en cada caso.

Art. 3º Son improrrogables todos los términos señalados en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 4º El término para contestar la demanda será de quince dias hábiles, pero las excepciones de previo y especial pronunciamiento deberán ser opuestas dentro de los primeros nueve dias. Dichos términos correrán aun cuando el demandado haga uso del derecho de recusación sin causa.

Art. 5º Todo traslado en primera instancia será dictado con calidad de autos.

Art. 6º Los artículos precedentes rigen en todo para los representantes del Ministerio fiscal y pupilar.

Art. 7º Las excepciones dilatorias de incompetencia en los casos en que es posible la prórroga de jurisdicción y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, sólo podrán alegarse en forma de artículo previo.

Art. 8º Es inapelable toda providencia que ordene diligencia de prueba, dentro del término respectivo.

Art. 9º Las audiencias de prueba y juicios verbales, deberán empezar á la hora designada, no teniendo, los citados, obligación de esperar sino media hora.

La asistencia se acreditará por medio de un libro especial en el que hará el Secretario, ó su reemplazante legal, la anotación respectiva, testimoniándola en los autos.

Art. 10. Del auto que conceda el término extraordinario de prueba, sólo podrá apelarse en el efecto devolutivo.

Art. 11. La prueba de testigos deberá ofrecerse dentro de la primera mitad del término ordinario, y los testigos no podrán ser examinados sino dentro de la segunda, salvo lo dispuesto por el artículo ciento diez y ocho del Código de Procedimientos.

Art. 12. No serán ejecutables los sepulcros, salvo que se reclame su precio de compra ó construcción.

Art. 13. Cuando se ocurra directamente al Superior por apelación denegada, no se suspende la tramitación del juicio, mientras aquél no conceda la apelación y ordene en consecuencia la remisión del expediente. En todos los casos, no se admitirá este recurso sin acompañar copia simple de la providencia recurrida, autorizada por el Secretario y de los recaudos necesarios.

Art. 14 En las Cámaras de Apelaciones de la Capital, solo podrán informar *in voce* los litigantes ó sus abogados, en caso de apelación de sentencia definitiva del pleito, cuando se hubiere producido prueba en esa instancia. En las demás apelaciones cuando no se haya entablado el recurso de reposición, podrán presentar un escrito, en el término perentorio de tres dias, desde la notificación de la providencia de autos, hagan ó no uso del derecho de recusación.

Art. 15. Producida una recusación con causa, el Juez elevará al Superior el incidente respectivo, y pasará los autos al Juez que siga en el orden de turno para que continúe los procedimientos. Se hará lo mismo, en caso de nuevas recusaciones.

Art. 16. En las Cámaras de Apelaciones se integrará el Tribunal inmediatamente, corriendo por cuerda separada el incidente de recusación.

Art. 17. En los casos de excusación, si el Juez que siga en el orden de turno entendiese que aquella es improcedente, se formará incidente que será pasado, sin más trámite, al Superior, sin que esto paralice la substanciación de la causa.

Art. 18. Aceptada la excusación ó recusación los autos quedan radicados en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que originaron la excusación ó recusación.

Art. 19. Desestimada una recusación con causa, se aplicarán las costas y una multa de cien pesos por cada recusación, á beneficio de la otra parte, si la recusación es calificada de maliciosa por el fallo desestimatorio.

Art. 20. El Juez ó Vocal de Cámara á quien se pruebe que estaba impedido de entender en el asunto y á sabiendas dicte en él resolución que no sea de mero trámite, será penado con una multa de quinientos pesos, á beneficio del Consejo Nacional de educación. La tolerancia de la providencia de mero trámite, no será admisible después de contestada la demanda si proveyere en los autos, sin excusarse.

Art. 21. Esta falta será castigada en los secretarios con suspensión por quince dias en la primera vez y pérdida del empleo en la segunda.

Art. 22. En las secretarías de la Cámara de Apelación se llevará un libro que podrá ser examinado por los litigantes y abogados que los patrocinen, en el cual se hará constar la fecha del sorteo de las causas, la remisión de los expedientes á los camaristas y la en que éstos los devuelvan estudiados.

Art. 23. Todo auto que ordene reposición del sellado deberá ser cumplido dentro del tercero dia. Transcurrido ese término se aplicará como multa el décuplo contra el litigante que no reponga los sellos que le corresponda, librándose sin más trámite mandamiento de ejecución y embargo. En este caso si el apelante no repusiere el sellado, se reclamará además el desistimiento del recurso.

Art. 24. Las costas de todo incidente se impondrán al vencido.

Art. 25. (Parte segunda del doscientos cuarenta del Código de Procedimientos en lo Civil). Si el procedimiento estuviese arreglado á derecho y lo nulidad consistiera en la forma de la sentencia, el Tribunal al declararla nula, resolverá también sobre el fondo de litigio.

Art. 26 (Artículo ciento setenta y ocho del Código de Procedimientos en lo Civil). La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el Juez, teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad ó disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con leyes de la sana lógico, y las demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca.

Art. 27. Esta ley se aplicará en los Tribunales de la Capital, treinta dias después de su promulgación quedando derogado todo precepto contrario á la misma.

Art. 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D.

—

Registrada bajo el número 4128.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníque, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

———

II

Ley sobre redención de Capellanías

Exp.-C.-562.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Todo gravamen impuesto sobre bienes raices situados en la Capital Federal ó territorios nacionales, con carácter de Capellanía, Memoria pía, Censo Capellánico ó fundación piadosa podrá ser redimido depositando en el Banco de la Nación una suma en títulos de deuda interna de la Nación, de seis por ciento de renta, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Cuando los títulos depositados en virtud de esta ley, fueran amortizados total ó parcialmente, el Banco de la Nación invertirá el importe de los títulos amortizados en nuevos títulos de la deuda interna de la Nación, de mayor renta.

Art. 2º Cuando al constituirse un gravamen, se haya determinado un capital, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos de deuda del seis por ciento, equivalente á dicho capital de fundación, aun cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble. Cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble sin determinar capital, y aun cuando se hubieran determinado las cargas, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos, equivalente al valor del inmueble en la época de la fundación. Cuando en la fundación se determinaran las cargas y el Patronato estuviera vacante, se redimirá, depositando un valor nominal en títulos, cuya renta baste á cumplir las cargas, aun cuando estuviera afectada la totalidad del inmueble.

Art. 3º Sólo tendrán derecho á redimir las capellanías, los propietarios del inmueble, los censuarios y patronos legales, que tengan la posesión del bien raiz. La redención importa liberar al inmueble del gravamen, y perfeccionar el dominio á favor de quien lo haya realizado.

Art. 4º Corresponde al Arzobispo ó al Vicario Capitular en sede vacante: El patronato de todas las Capellanías eclesiásticas y colativas, que se hallaren vacantes por fallecimiento de los patronos llamados por los instituyentes, siempre que no hubiera prohibición del fundador, de recaer en la Iglesia ó en el prelado.

Art. 5º Corresponde al Consejo Nacional de Educación estén ó no redimidos:

1º El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que, por disposición expresa de sus fundadores, no deba recaer en la Iglesia ni en el ordinario, y que se hallase vacante por fallecimiento ó extinción de los patronos llamados á su goce.

2º El patronato de todas las Capellanías laicales, que se hallaren vacantes por extinción ó fallecimiento de los patronos llamados por los fundadores.

3º El patronato de todas las Capellanías eclesiásticas, laicales, ó colativas fundadas á favor de las extinguidas órdenes religiosas ó de los regulares que á ellas pertenecieron.

Art. 6º El Consejo Nacional de Educación será parte legítima:

1º En todo juicio sucesorio de jurisdicción nacional donde no intervengan herederos reconocidos ó declarados por sentencia ejecutoria, ó en que haya bienes vacantes, correspondiendo á la apoderado del Consejo la curatela de la herencia.

2º En todos los expedientes y gestiones que sobre redención de Capellanías se tramiten en la Capital Federal.

Art. 7º El Consejo Nacional de Educación gestionará ante los tribunales la declaratoria de vacancia del patronato, comprobando la extinción de las instituidas por el fundador de la Capellanía, por llamamiento de edictos á quienes se considerasen con derecho; y ante el resultado negativo de la citación, ó el rechazo judicial de los pretendientes, obtendrá sin mas trámite la posesión de los bienes afectados con el gravamen.

Cuando se trate de Capellanías á favor de órdenes extinguidas ó de miembros de las mismas, comprobado ello, obtendrá inmediatamente la posesión judicial de los bienes.

Art. 8º Será á cargo del Arzobispo, hacer cumplir en todas sus parte, la voluntad de los fundadores de Capellanías.

Art. 9º La Curia Eclesiástica y todas las oficinas públicas, están obligadas á facilitar al Consejo Nacional de Educación la busca y antecedentes que necesite para formar el padrón de las Capellanías, que resulten fundadas por los registros públicos de contratos, los libros ó expedientes que tuvieren bajo su vigilancia.

Art. 10. Los fondos depositados actual-

mente en el Banco de la Nación importe de redención de Capellanías, serán invertidos por el Banco en títulos de Deuda Interna de la Nación, de seis por ciento de renta. La renta de estos títulos y de los que en adelante se depositen, provenientes de capellanías, cuyo patronato corresponda en virtud de esta Ley al Consejo de Educación ó al Arzobispo, se entregarán por el Banco al Prelado Diocesano, para que la aplique al cumplimiento de la voluntad del fundador.

Art. 11. Los fondos que en virtud de esta Ley percibe el Consejo de Educación, se emplearán en la construcción de edificios escolares.

Art. 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario de Senado. — Prosecretario de la C. de D.D.

Registrado bajo el Nº. 4124.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Permuta de empleos

Exp.-A.-216.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Vista la solicitud de permuta de empleos que antecede, y lo informado por la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los empleados del citado Asilo, don Antonio Fraga y don Celestino A. Muñoz, para permutar sus empleos de Jefe de Guardianes y Bedel de la escuela del mismo asilo, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Catedrático en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Vista la terna precedente, y de acuerdo con lo establecido por base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Higiene en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, al señor Doctor Enrique Rebilla, que figura en primer término en la terna referida.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando Administrador ad honorem de la Colonia General San Martín.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

Atento lo manifestado en el presente expediente por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Juan J. Milher, Administrador *ad honorem* de la Colonia San Martín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Disponiendo el relevamiento topográfico y exploración de terrenos no conocidos en el Rio Negro, Chubut y Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el conocimiento general de las tierras de propiedad fiscal, para efectuar su clasificación y determinar su destino;

Que la región del Territorio del Rio Negro, comprendida entre el rio de este nombre, el rio Limay, la Cordillera de los Andes, la costa del mar y el límite con el Territorio del Chubut, es en su mayor parte desconocida, pues solo se han practicado mensuras en las proximidades de las costas de los rios Negro y Limay, en la región del Puerto San Antonio;

Que en el Territorio del Cubut, existen aún grandes zonas en las mismas condiciones que en el Rio Negro;

Que igual cosa sucede en el Territorio de Santa Cruz, con excepción de las tierras del Departamento de Gallegos y de las últimas exploraciones practicadas en zonas de la costa;

Que el personal que asigna el presupuesto á la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, no es suficiente para encargarle una operación de relevamiento topogr ficoy exploración de esos terrenos, conviniendo, en consecuencia, hacerlo con personal extraordinario;

El Presidente de la República,—

DECRETA;

Art. 1º Procédase, por la División de Tierras y Colonias, á practicar el relevamienta topográfico y exploración de los terrenos no conocidos en los Territorios del Rio Negro, Chubut y Santa Cruz.

Art. 2º Nómbrase á los Agrimensores señores Pascual Quesnel, Carlos E. Martinez Ramón Guevara y Carlos Larguia, para efectuar el relevamiento topográfico de la zona del Territorio del Rio Negro.

Art. 3º Nómbranse á los agrimensores señores Joaquin Silven, J A. Cogorno, Lázaro R. Molinari y Carlos Cardoso, para efectuar igual operación en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 4º Nómbrase al Agrimensor señor Luis A. Alvarez, para que efectúe las operaciones á que se refiere el Art. 2, en el Territorio del Chubut.

Art. 5º Los agrimensores nombrados, gozarán del sueldo mensual de $ 500, y del sobresueldo de $ 200, mientras estén en campaña, los que contribuyan con algunos instrumentos topográficos y útiles.

Art. 6º En las instrucciones que á cada uno de los agrimensores nombrados se le expidan, se indicará la zona dentro de la cual debe operar.

Art. 7º Cada uno de los agrimensores nombrados, llevará un ayudante que deberá ser aceptado por la División de Tierras y Colonias, y gozará del sueldo de $ 250, por mes, y un sobresueldo de $ 50 mientras dure la campaña.

Art. 8º Los instrumentos que falten á cada una de las Comisiones que quedarán constituidas por el Agrimensor, ayudante y demás personal de trabajo, serán suministrados por la División de Tierras y Colonias, así como los útiles y demás elementos necesarios para llevar á cabo la operación.

Art. 9º Autorízase á la División de Tierras y Colonias para pagar los sueldos de los agrimensores y ayudantes, y para entregar á los primeros, la cantidad de $ 900 mensuales en que se fija el importe de los sueldos de peones y la manutención de todo el personal, y $ 300 por una sola vez, para útiles de cocina y eventuales, á cuyo efecto, la habilitación entregará las partidas que el Ministerio de Agricultura ha percibido y percibirá en cumplimiento del Decreto de 21 de Julio de 1902.

Art. 10. Las divisiones de Agricultura y Ganadería, expedirán las instrucciones á que deben sujetarse los exploradores, para determinar la aplicación y naturaleza de las zonas que se estudiarán.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Organizando la publicación de estudios informes y documentos del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente organizar la publicación de los estudios, informes y documentos del Ministerio de Agricultura, de modo que se clasifiquen en grandes secciones según los grupos de materias tratadas.

2º Que las nociones y noticias prácticas que interesan á la ganadería, la agricultura y demás industrias, deben divulgarse más ampliamente, imprimiendo el número de ejemplares suficiente paro satisfacer la creciente demanda del Boletin.

3º Que las demás materias deben publicarse separadamente con destino al canje con publicaciones análogas y á su distribución más limitada entre las personas competentes,

SE RESUELVE:

1º Las publicaciones del Ministerio se harán en los «Anales del Ministerio de Agricultura» y en el «Boletin de Agricultura y Ganadería».

2º Los Anales se dividirán, por ahora, en las siguientes secciones:

I.—Zootécnia, Bacteriologia, Veterinaria y Zoologia.
II.—Agricultura, Botánica y Agronomía.
III. Química.
IV.—Zoologia, Mineralogía y Minería.
V.—Meteorología.
VI.—Comercio, Industrias y Economía.
VII.—Inmigración, Propaganda y Geografía

3º Las publiciones de cada sección se harán por orden sucesivo de números y á medida que haya originales suficientes, imprimiéndose mil ejemplares.

4º En el Boletin se publicarán quincenalmente, en número de ejemplares suficientes para satisfacer la demanda, los documentos oficiales y los estudios, nociones y noticias pr cticas que interesen á los ganaderos, agricultores y demás industriales.

5º El Bibliotecario del Ministerio queda encargado de la organización, distribución y canje de las mencionadas publicaciones.

WENCESLAO ESCALANTE.

IV

Aprobando la mensura y subdivisión de la tercera sección de un centro agrícola.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Eliseo Schieroni da cuenta de la mensura y subdivisión en lotes de la tercera sección que ha medido en la isla de Choele-Choel, y

RESULTANDO:

Que por Acuerdo de 21 de Junio de 1901, se aceptó la propuesta hecha por el citado Ingeniero para efectuar la subdivisión de

la colonia agricola creada en la isla grande de Choele-Choel, por Decreto de 9 de Mayo de 1900, por la suma total de diez y siete mil pesos moneda nacional, incluidos los gastos, la que deberia serle pagada en cuotas proporcionales a la presentación de la diligencia correspondiente a cada una de las secciones en que se subdividiria el trabajo.

Que la División de Tierras y Colonias informa que á la diligencia que presenta el Ingeniero Schieroni, de una parte de esa operación, no hay observación alguna de carácter técnico que oponerle, habiendo sido bien ejecutado el trabajo, cuyo importe, según la liquidación que practica, asciende á la cantidad de mil trescientos siete pesos y sesenta y nueve centavos moneda nacional, cuyo pago corresponde ordenar á favor del Ingeniero operante, y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y Subdivisión practicada por el Ingeniero don Eliseo Schieroni de la tercera sección del centro agricola creado por Decreto de 9 de Mayo de 1900, en la isla grande de Choele-Choel, y para cuyo objeto fué comisionado por Acuerdo de 21 de Junio de 1901, como asimismo la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias de la suma que proporcionalmente al trabajo efectuado, corresponde abonar al Ingeniero operante, la que asciende á la cantidad de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.307,69 m/n).

Art. 2° Librese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero don Eliseo Schieroni por la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, que importa la liquidación referida en el articulo anterior, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Creando una Granja-Escuela Experimental en Misiones.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Habiéndose dispuesto la organización de un establecimiento de enseñanza agricola en el Territorio de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en el Territorio de Misiones, jurisdicción de Posadas, una *Granja Escuela Experimental* destinada á preparar peones experimentados en trabajos agricolas y con particularidad en aquellos que mejor se adapten á las condiciones agrológicas climatéricas y económicas de dicho Territorio.

Art 2° La *Granja-Escuela* será dotada de todos los elementos para los trabajos agricolas y dispondrá entre sus diversos anexos, de un *campo de experimentos* y *de aclimatación*, donde se estudierán comparativamente los diversos cultivos más generalizados en Misiones y aquellos que se juzgue provechoso aclimatar alli.

Art. 3° Nómbrase al Agrónomo señor Carlos Mahux, Director de la Granja Escuela Experimental de Posadas (Misiones), con la asignación de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) mensuales y antigüedad del 21 de Mayo del corriente año.

Art. 4° Queda encargado el Inspector General de Enseñanza Agricola, Ingeniero Agrónomo señor Enrique M. Nelson, de formular el plan de organización general de la Granja, para ser sometido á la aprobación del Ministerio.

Art. 5° Este gasto se imputará al Anexo H. Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

Visto el presente expediente y de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese de legitimo abono á favor de la Cia. Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, el crédito que solicita por la cantidad de un mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, ($ 1777,46 m/n), importe de transporte efectuados durante el mes de Octubre del año 1896.

Art. 2° Resérvese este expediente para que en oportunidad se soliciten del H. Congreso los fondos necesarios para cubrir dicho crédito.

Art. 3° A sus efectos pase á la División de Contabilidad.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 229 °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.006	b'tes	$	125.841
" 6 " Septiembre " 1890	509	"	"	47.089
" 16 " Octubre " 1891	843	"	"	50.122
" 29 " id " 1891	60	"	"	12.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	58.222	"	"	131.481
" 8 " " " 1894 (sin ")	20.918	"	"	338.521
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	170.308	"	"	1.490.816
" 20 " " " 1897 (con ")	520	"	"	520
Emisión antigua auto'da B. Nac.	5	"	"	57
	254.391	"	$	2.195.947

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo)—*Carlos L. Marenco*—*P. Heurtley*, Contador—*Juan Battaglini*, Tesorero.

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro mil trescientos trece pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	220	billetes	$	110 —
« 21 « Agosto « 1890	1.096	«	«	548 —
« 29 « Sept'bre « 1891	10	«	«	5 —
« 20 « Sept'bre « 1897	7.300	«	«	3.650 —
	8.626	«	$	4.313 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente —*E. Bunge* (hijo)—*Carlos L. Marenco.* —*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 223

ENROLAMIENTO DE LOS CIUDADANOS ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.—INTERPRETACIÓN DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY No. 4031.—MANDANDO ENTABLAR ACCIÓN CONTRA UNA JUNTA DE EXCEPCIONES POR ACORDAR UNA EXCEPCIÓN INDEBIDAMENTE.—AUMENTANDO LOS ALUMNOS DE VETERINARIA DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD.—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Capital Federal, Septiembre 26 de 1902. A fin de regularizar la situación de los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, impedidos en consequencia de cumplir las prescripciones de la Ley 4031, y de acuerdo con los articulos 38 y 40 del Titulo VI de la misma Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, serán enrolados en los Consulados de la República.

Art. 2° Los señores Cónsules remitirán el 31 de Diciembre próximo, las listas de enrolados á la 3ª División del Gabinete Militar del Ministerio de Guerra, y en lo sucesivo, lo efectuarán trimestralmente.

Art. 3° A los efectos del cumplmiento de este Decreto, el Ministerio de Cuerra proveerá las hojas de registro y libretas de enrolamiento necesarias.

Art. 4° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Septiembre 29 de 1092. —En la Consulta hecha por la Junta de Excepciones de Reconquista, sobre si debe ó no exceptuarse al hijo único de madre viuda é impedida, pero que posée suficientes bienes para vivir, los cuales administra el hijo;

Oidas las opiniones concordantes del señor Procurador General de la Nación y señor Procurador del Tesoro, que dice: «La Ley es explicita cuando, según su articulo 100, exceptúa del servicio militar al hijo de madre viuda ó al hijo natural que atiende á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido».

La madre, objeto de la consulta en el caso, posee suficientes bienes para vivir, según la expresión de la Junta: «su subsistencia no depende entonces de los suministros del hijo, y la excepción solicitada no está comprendida en la disposición explicita del articulo 100, inciso *b* de la Ley 4031»; por tanto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Téngase por resolución por las Juntas de Excepciones é incorpórese á la Reglamentación de la Ley.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.—Habiendo acordado la Junta de Excepciones de Santo Tomé (Corrientes), indebidamente, excepción del servicio militar al ciudadano Narciso Soto, según comunicación del Presidente de la misma, de fecha 26 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1º Pasen todos los antecedentes al Procurador Fiscal de la Provincia de Corrientes, para que proceda á entablar la acción correspondiente.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Capital Federal, Septiembre 30 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de Veterinarios en varios Cuerpos de armas montadas del Ejército, hace necesario proveer á la pronta formación de ellos en la Sección correspondiente de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar;

2º Que para llenar tal necesidad conviene aumentar para el presente curso el número de alumnos de Veterinaria, pero de modo que esto sea con los que cursen actualmente el 3er. año de estudios, á fin de que terminen éstos el año próximo;

3º—Que existiendo alumnos bien clasificados que cursan el 3er. año de estudios y solicitan el ingreso á la Escuela, aceptando como año intrego el actual, para los efectos del tiempo que toman la obligación de servir como minimun en el Ejército después de la terminación de sus estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo 1º Auméntase con cuatro alumnos más el presente curso de veterinario de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Art. 2º. Los alumnos que aspiren á ocupar los puestos á que se refiere el articulo anterior deberán encontrarse cursando actualmente el 3er año de estudios de la facultad correspondiente, habiendo merecido buenas clasificaciones en los años anteriores y debiendo contárseles el presente año como integro para los efectos del compromiso que deben contraer por el articulo 7º del superior Decreto de fecha 24 de Mayo del corriente año.

Art. 4º. Comuniquese etc.—ROCA.—PABLO RICHERI.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa. que actúa en esta capital, comunicó á los efectos del articulo 43 del Servicio de guarnición, que el dia 4 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Modesto López, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, acusado del delito de robo.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACCIDENTE Á LA NIÑA MARGARITA ROSELLO EL 25 DE MAYO PPO., EN VICTORIA - F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03646.-C.-902.—Septiembre 22 de 1902.—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido el dia 25 de Mayo ppdo., en la Estación Victoria, en la que, al pasar el tren No. 75 se tiró de un coche de la. clase, la niña Margarita Rosello ocasionándose una herida en la cabeza. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas, resulta que la causa original de lo ocurrido, fué la incapacidad del boletero de la Estación San Isidro, que vendió á la victima pasaje para un tren que no paraba en Victoria, y también, del Guarda del tren, quien al revisar los boletos, no previno á dicha niña, que no pararia el tren en la Estación de su destino. Que no puede responsabilizarse á la empresa por este accidente por cuanto la victima contravino á lo dispuesto por articulo 146 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apercibir á la empresa del ferrocarril Central Argentino por el pésimo servicio de los referidos empleados.

Comuniquese, tómese razón y archivese.
A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Catamarca al lado Nº 2026, Catamarca al lado Nº 2184 é Inclán entre los números 822 y 848,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, no procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza, de 4 de Octubre 1870.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-15-Octubre.

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepluturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Zeballos, según pliego de condiciones existente en Secretaria (Oficina de hacienda) para el dia 14 del corriente á las 2 1/2 p.m.

No se admitirán ofertas menores de $ 180 m/n, y el alquiler se abonará por trimestres anticipados, debiendo depositar una garantia igual al importe de un trimestre.—Otcubre 2 de 1902. *El Secretario.*
V-16-Otubre.

———

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 10 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-10-Octubre.

———

Llámase á licitación para la impresión de mil ejemplares, pudiendo extenderse hasta 1500 ó 2000, de la Memoria Municipal, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 10 del próximo Octubre á las 2 y 1/2 p. m.

Deberá emplearse para la composición corrida el tipo 10 y el 8 para la de cuadros estadisticos, y las fotografias que ilustran la obra serán impresas en papel adecuado.

Se exigirá el número de pruebas que requieran las respectivas correcciones. Los precios deberán referirse al pliego de 16 páginas incluida la encuadernación y estipulará por cada fotografia, por composición corrida y por cuadros estadisticos. Los ejemplares deberán encuadernarse en cartulina de colores.

Las propuestas deben presentarse en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntándose á la misma un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia

para garantir la firma del respectivo contrato.—Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* V-11-Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4º trimestre del corriente año esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1º de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
3460 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40º en tanques de 200 litros c/u.
577 kilos aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 " almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750 " café lavado Brasil.
182 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37 " chuño en paquetes
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
1500 " jabón seco en barras, amarillo.
20 cajones kerosene «Turco».
2900 " legía «Fénix».
105 ladrillos ingleses.
651/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos Caballero.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso Patagones.
86 " " Goya para rayar.
2465 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
167 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.
v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Santa Fe

En cumplimiento de la resolución dictada por el Supremo Gobierno de la Provincia con fecha 25 del corrte. en el expediente de don Héctor Dellepiane, solicitando la entrega de trece títulos de la deuda consolidada, en substitución de los que le fueron robados en la Capital Federal el año 1898, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, se hace saber al público que han sido declarados caducos los títulos de la Deuda Interna Consolidada Nos 2237 al 2249, serie C, correspondientes á la Ley 5 de Junio 1893, en virtud de haberse ordenado la entrega de otros de igual valor al mencionado señor Dellepiane. Lo que se publica á los efectos del Art. 760 del Código de Comercio.—*G Doldan*.—Oficial Mayor Nº. 662-v-11-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Ley 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882. que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1000. Números

43 118 165 187 245 317 658 796 807 1296

Serie B de $ 500. Números

108 225 285 362 723 753 868 994 1085 1138 1191 1300 1511 1576 1688 1855 1898 2023 2155 2403 2411 2490 2636 2647 2826

Serie C de $ 200. Números

359 585 597 677 811 1117 1354 1492 1572 1657 2010 2082 2146 2285 2645 2939 3107 3277 3278

Serie D de $ 50. Números

51 174 266 372 666 703 801 820 899 1288 1329 1467 1632 1671 1708 1755 1877

ATRASADOS:

Serie A Números

1024

Serie B Números

19 94 264 267 472 956 1323 1687 1889 2296 2401 2471 2565 2613 2754

Serie C Números

77 125 283 490 678 693 729 840 964 1248 1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1896 1899 1907 2009 2157 2219 2249 2269 2301 2581 2606 2727 2898 2953 3023 3142 3379 3407 3436 3470

Serie D Números

3 5 7 44 60 72 93 210 216 218 224 367 440 481 495 610 691 792 793 851 873 951 990 1013 1062 1066 1330 1396 1442 1506 1543 1611 1641 1678 1679 1728 1803 1833 1841 1896

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Presidentes de las subcomisiones de Extinción de la Langosta de Villarino Norte, Campana y Ramallo, señores Alberto A. Argerich, Martín Castilla y Cecilio F. Cutiellos, para que ingresen en Tesorería General respectivamente, las cantidades de $ 2.000, $ 2.000 y $ 350, dentro del término de nueve días, por los cuales han sido declarados deudores al Fisco, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 29 de 1902. —*Los Secretarios.* v-10-Octubre

---

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1903. Grupo Nº.....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad seoproveeráiten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduria General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centimetros; manga, metro 0,84 centimetros; Puntal, metro 0,38 centimetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centimetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centimetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los articulos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó titulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-Oct.-25.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á licitación, por el término de diez dias, para la construcción y colocación de 28 persianas de pino blanco, *Sistema Desplats*, para la escuela calle Rocha Nº. 426.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo á las 2 de la tarde.

Respecto de las condiciones é informaciones, ocurrir á la Secretaria del Consejo Nacional de Educación.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* v-10 Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas

Río de la Plata Instalación de una valiza en las proximidades del pontón faro de Punta Piedras.

El Jefe de la Comisión de estudios hidrográficos y valizamiento del Rio de la Plata comunica, que con fecha 23 de Septiembre de 1902, fué instalada con fines hidrograficos, á 4 millas al N. 79º O (mag). del pontón faro de Punta Piedras, una valiza en forma de pirámide, de 7 metros de altura sobre el nivel del mar, en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma de 1m50, pintadas á fajas horizontales blancas y negras.

Posición aproximada de la valiza: lat. 35º 27' 5 S. long. 56 54' O.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749, y South América Pilot, parte I, 1893, página 266.—*Guillermo Mac Carthy.* v-6-Octubre

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de articulos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Licitaciones.

Llámase á licitación para proveer 42.000 teneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á los 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza.* v-8-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal.

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902. v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Derección General de Vias de Comunicación. Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

Edicto

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina

(Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayor N°. 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geología.

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.—A S. E. l señor Ministro de Agricultura:—Dionisio V. Schoo, mayor de edad, casado, domiciliado de la Capital Federal, calle Andes, N°. 1252, á V. E., respetuosamente, dice: Que existiendo una napa de petróleo en la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquen, y deseando abrir un pozo con el objeto de descubrir y extraer dicha substancia solicito de V. E. de acuerdo con el artículo 223 y 226 del Código de Minería, se le conceda una pertenencia de tres unidades de medidas de 300 metros de longitud horizontal por 300 metros de latitud, cada una. La misma se denominará «María Antonia» y su ubicación será la siguiente: A partir del ángulo N E., límite N. de la misma «La Lotena» del señor A. A. Romero, se trazará una línea de cuatrocientos cincuenta metros de longitud en prolongación de la línea N. E. que limita al N. la concesión Romero; en el extremo E. de dicha línea, se trazará otra con rumbo S., que tenga seiscientos metros de longitud, que será perpendicular á la primera determinando el límite E de esta pertenencia; con rumbo O. y á partir del extremo S. de la última línea, se trazará finalmente otra, que cierre el perímetro y que será su límite Sud, en la forma que indica el plano adjunto. El terreno es fiscal, está baldío y no es apto para la Agricultura. Es gracia, etc. *Dionisio V. Schoo.* Presentada esta solicitud, hoy primero de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce y quince pasado meridiano.—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que marca el Código de Minería. — *Ibarguren.* – Buenos Aires, Agosto 8 de 1902. A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.—Registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N° 730

———

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.—A. S. E. El señor Ministro de Agricultura. Agustin Roca, mayor de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal calle Santa Fe número 2043, á V. E respetuosamente dice: —Que existiendo una napa petrolífera en la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquen y que deseando practicar una perforación con el objeto de extraer el aceite mineral que allí se encuentra, solicité de V. E. de acuerdo con los artículos 223 y 226 del Código de minería, se le conceda una pertenencia de tres unidades de medida de 300 metros de latitud horizontal por trescientos de latitud cada una.—La mina se denominará «La Isolina» y su ubicación será la siguiente:—A partir del ángulo N. E. de la pertenencia del señor Rudecindo Roca y á los 450 metros de distancia al E. S. E. se trazará una línea con rumbo N. E., S. O. de 600 metros de longitud que será el límite E. S. E. de esta concesión en el extremo S.O., de esta línea se trazará otra con Rumbo N. O. de 450 metros que determinará su límite S. O., las líneas S. O. de la mina «La Lotena» y N. E., S. O. de la mina «Julia Blanca» servirán respectivamente para determinar los límites S. O. y S. E. de la forma, y de acuerdo con el plano que se acompaña.—El terreno es del Fisco, está baldío y no es apto para la Agricultura.—Es justicia etc.—*Agustín Roca.*—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto siendo las doce y quince pasado meridiano—Conste—*E. Garrido*-Buenos Aires, Agosto 7 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que marca el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.-A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Civils.*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.--Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de Conformidad al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesads.—*H. D. Hoskold.*

N°. 731

———

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.—A. S. E. El señor Ministro de Agricultura:—Rudecindo Roca mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital Calle Larrea número 1330, á V. E. respetuosamente dice:—Que existiendo una napa de petróleo en la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquen y deseando practicar una perforación con el objeto de descubrir dicho producto á los efectos de su explotación, solicito de V. E. de acuerdo con el Artículo 223 y 226 del Código de Minería, se le conceda una pertenencia de tres unidades de medidas de trescientos metros de latitud, cada una. La mina se denominará Julia Blanca y su ubicación será la siguiente: En el extremo S. O. de la concesión Romero y en prolongación de la línea N. S. que limita al O. dicha concesión se trazará una línea de (600 m.) seiscientos metros de longitud que será el límite O. de esta pertenencia; á los cuatrocientos cincuenta metros al E. de la primera línea, se trazará otra que sea paralela á esta última y perpendicular á la línea E. O. límite S. de la mina «La Lotena», que será su límite E.; en el extremo S. de esta línea y con rumbo O. se trazará finalmente otra línea de cuatrocientos cincuenta metros que cierre el perímetro en la forma que indica el plano que se acompaña. El terreno es fiscal, está baldío y no es apto para la agricultura. Es gracia etc.—*Rudecindo Roca.*—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos dos siendo las doce y quince pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1902—A sus efectos pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

N°. 729

———

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902. Señor Ministro de Agricultura. Exequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, según se comprueba por el testimonio de substitución de poder que en debida forma acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda digo: Que en el territorio del Neuquen en el cerro llamado «Las Minas» existe la mina de criadero de oro «Señora Amelia» en completo abandono, la que no se trabaja desde hace varios años. Esta mina fué pedido por los señores Nestor del Rio y Enrique Stune y deslinda con las minas «Santa Elena» y «Esterlina» que pertenecieron á los señores Vivanco y Cia. Deseando trabajarla solicito de V. E. su adjudicación, previo los trámites de estilo. Es justicia. Otro si digo. Que solicito la devolución del poder acompañado por necesitarlo para otros usos. Es también justicia.—*E. Dudignac.*—Presentada esta solicitud hoy 12 de Septiembre de 1902, siendo las 5 p.m. Conste.—*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902. Informe la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.* Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902. Informe minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1902. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

N°. 674-v.

———

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro R. Mac Clelland y Eduardo J. J. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E., como mejor proceda, digo:—Que en el Territorio del Neuquen, en el mineral de oro situado entre el cerro «Los Guanacos». La Cordillera del Viento y el Rio Neuquen, han descubierto en terreno de la Nación, nuevo criadero de mineral aurífero, cuyos deslindes, son: Al norte, la mina «Julia», de don Salvador Quiroga; al Este, el arroyo «Guaraco» ó «Malal Caballo»; al sud, la mina «Rosario» y al Oeste, arroyo «Torreón».—Deseando ponerle trabajo, pido á V. E. su adjudicación para mis representados, debiendo llevar el nombre de «Fortuna».—Solicito asimismo, se digne V. E. ordenar la devolución de los testimonios de poder acompañados, previa constancia, en razón de necesitarlos para otras gestiones.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1° de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 minutos de la tarde —Conste.—*Garrido.* Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902. Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la Sección Minas á efectos de la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero y de la mina cuya explotación proponen.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac.*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura: Exequiel Dudignac por los señores Sandiford y Mac Clelland en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de Fortuna, á V.E. expongo. Que aún cuando ya he determinado la ubicación del criadero que he solicitado, debo agregar cumpliendo con el decreto recaido, que él se encuentra á doscientos metros más ó menos al poniente del arroyo que baja de Malal Caballo á juntarse con el arroyo Guanaco y á trescientos metros al Sud de la mina «Julia».—Cumplido lo ordenado por V.E. ruego á V. E. acceda á mi solicitud.—*E. Dudignac.*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* N° 675-v-

———

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902 — señor Ministro de Agricultura, Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac-Clellando y Eduardo J. J. N. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651 á V. E. como mejor proceda digo.

Que en el Territorio del Neuquen en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento el cerro «Los Guanacos» y el Rio Neuquen, han descubierto nuevo criadero de minerales de oro y sus deslindes, son: al Norte, los Arroyos «Güinganes; y Fenómeno» al Este el Arroyo Güinaganes, al Sud, la mina «Constancia» pedida por don Alfredo Ossa; y al Oeste, el Arroyo Torreón.

Deseando trabajarla con el nombre de «Carlos Lamarca» á V. E. pido se sirva conceder á mis representados la pertenenci que como descubridores de nuevo criadero en cerro conocido, les corresponde.

Solicito asimismo de V. E. la devolución de los terstimonios de poder acompañados por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la una y veinte minutos de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A los efectos de lo indicado en la resolución que precede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero de minerales de oro á que hace referencia el precedente escrito.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura. Exequiel Dudignac, por los señores Sandiford Mac Clelland en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de «Carlos Lamarca». á V. E. espongo que, aún cuando creo haber determinado con precisión la ubicación del criadero mencionado, cumpliendo lo ordenado por el decreto recaido, vengo á manifestar que se encuentra más ó menos á cien metros al Este del Arroyo Tarreón.

En su mérito dígnese V. E. acceder á esta solicitud.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 119 del Codigo de Mineria en el Boletín Oficial.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 676.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por el señor Eduardo I I Sandiford, según se comprueba por el testimonio de poder que debidamente registrado acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el territorio del Neuquen, en el mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el cerro de los Guanacos y el Rio Neuquen, se encuentra la mina de minerales auríferos «Esterlina» que fué solicitada el año 1894 por los señores Guillermo Sandobal y Clauro Vivanco, en completo abandono, no habiéndose hecho trabajos en ellas durante más de seis años; sus deslindes al N. Rio Neuquen y Arroyo Guanaco; al E, Santa Elena; al S., Mina Buena Vista; y al O., Arroyo Torreón.—Deseando mi poderdante habilitarla, pido á V. E. se sirva adjudicarla.—Es justicia.

Otro si digo: Que necesitando el testimonio de poder acompañado para hacer otras gestiones, ruego á V. E se digne ordenar su desgloce previa constancia —Es también justcia.—*E Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy primero de Septiembre de mil novecientos dos, siendo la una y veinte minutos de la tarde, conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3/902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4/902.—Pase á la Sección Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19/902.—Publíquese de conformidad con lo ordenado por el Art. 160 del Código de Mineria, en el Boletin Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 677

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por el señor Pedro H. Mac Clelland, según se comprueba por el testimonio de poder que debidamente registrado acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:—Que en el territorio del Neuquen, en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el cerro de los Guanacos y el Rio Neuquen, se encuentra la mina de minerales de oro Buena Vista en completo abandono, no habiendo sido trabajado desde hace más de seis años.—Esta pertenencia fué pedida por los señores José N. Cerda y Darío Contreras, en el año 1894. —Los deslindes, son: al Norte, la pertenencia Esterlina; al Este, la mina Santa Elena; al Sud, la mina Julia; de don Salvador Quiroga; y al Oeste, Arroyo Torreón y mina Esperanza.—Deseando mi representado ponerle trabajo, pido á V. E. se sirva adjudicársela.

Es justicia, etc.

Otrosi digo: Que necesitando el testimonio de poder acompañado para hacer otras gestiones, ruego á V. E. se digne ordenar su desgloce, previa constancia.—Es también justicia.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 p. m. Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria. *Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1902.

Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería; notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 678.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac Clelland y Eduardo I. I. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el Territorio del Neuquen en el arroyo «Güinganco», que nace en la Cordillera del Viento y desemboca en el Rio Neuquen, existen arenas auríferas y deseando trabajarlas, solicito á nombre de mis representados se sirva concederles las pertenencias que correspondan en sociedad para establecimientos fijos para su explotación.

El terreno es de la Nación, debiendo medirse cincuenta metros de ancho á cada costado desde el lecho del rio, desde la unión del Rio Neuquen con el arroyo Güinganco hasta la Cordillera del Viento. Estas pertenencias llevarán el nombre de «Carmen».

Solicito asimismo la devolución de los testimonios de poder acompañados, previa constancia por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia.—*E. Dudignac*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la una y veinte minutos de la tarde, conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3/902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4/902.—A efectos de lo indicado en la resolución qu precede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº 679.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac Clelland y Eduardo I. I. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el Territorio del Neuquen en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el Cerro Los Guanacos y el Rio Neuquen, han descubierto en terreno Fiscal nuevo criadero de minerales de oro, cuyos deslindes son: al Norte, el Arroyo «Guanaco»; al Sud, la mina «Evaristo» pedida por don Alfredo Ossa; al Este, el Arroyo «Guanaco»; y al Oeste, el arroyo Mina Vieja. Deseando ponerles trabajo, á V. E. pido se sirva adjudicar á mis representados las estacas que, como á descubridorés de nuevo criadero en cerro conocido, les corresponde. La mina llevará por nombre «Eulogio».

Solicito, al mismo tiempo, de V. E. la devolución de los testimonios de poder acompañados por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 minutos de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero y de la mina cuya explotación proponen.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Sandiford y Mac Clelland, en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de «Eulojio» á V. E. expongo:

Que no obstante haber determinado con precisión la ubicación del nuevo criadero en cumplimiento del decreto recaido, vengo á hacer presente que él se encuentra á trescientos metros más ó menos de la mina «Evaristo» y cincuenta más ó menos del arroyo «Guaraco» en la parte poniente. En tal virtud, ruego á V. E. acceda á esta solicitud.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902—Regístrese y publíquese de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 680

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

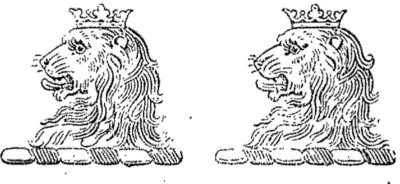
Acta N°. 11.013



Septiembre 30 de 1902—C. Giovine—Distinguir comestibles, bebidas, té, café, aceite, yerba, vinos en general y especialmente marsala. v 6-Octubre.

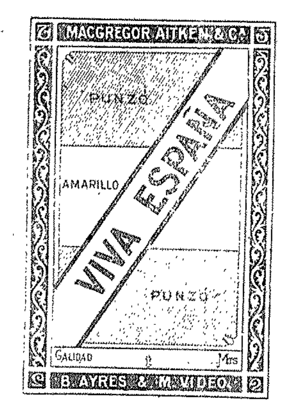
Acta N°. 11.019





Octubre 1° de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-8-Octubre.

Acta N°. 11.016



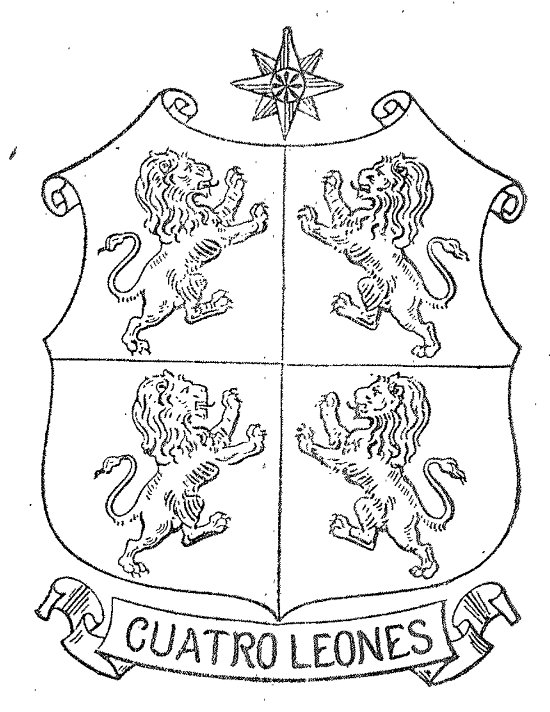
Octubre 1° de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. (Rivadavia 649). v-7-Octubre.

Acta N°. 11.015



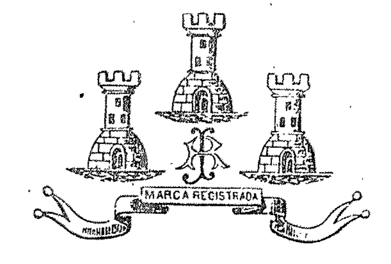
Octubre 1° de 1902 - Clarac fréres—Distinguir bitter y bebidas en general. v-7-Octubre.

Acta N°. 11.017



Octubre 1° de 1902—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-7-Octubre.

Acta N°. 11.021



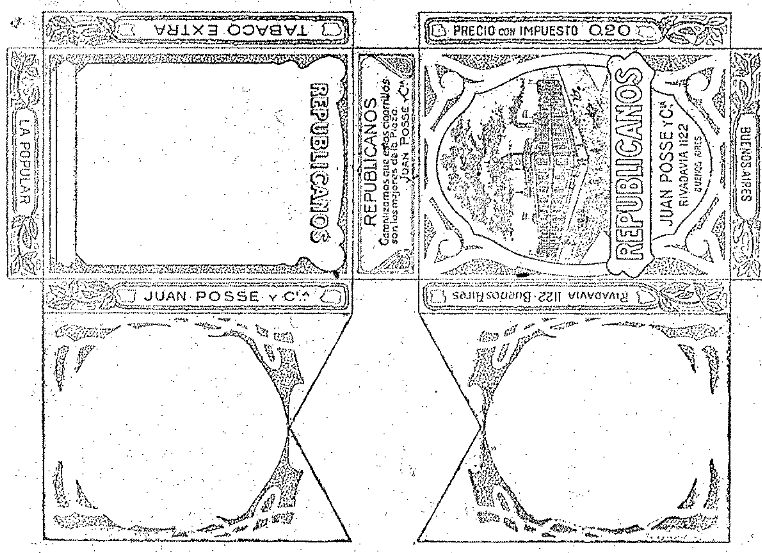
Octubre 1° de 1902—José Romero—Distinguir sastreria, tienda, merceria, sombrereria y confecciones en general. (Victoria 1113). v-8-Octubre.

Acta N°. 11.020.



Octubre 1° de 1902—Arturo Goris—Distinguir un especifico farmacéutico. (Bolivar 130). v-7-Octubre.

Acta N°. 11.023



Octubre 2 de 1902—Juan Posse y Cía.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. (B. Mitre 343). v-9-Octubre.

Acta N°. 11.012

AGUAS ARSENICALES naturales LEVICO

Instrucciones para su empleo

Análisis del Profesor Doctor E. LUDWIG & Doctor von ZEYNEK, de VIENA.

SCHUTZ MARKE

Unicos Introductores en el Rio de la Plata ROTHES & KERN BUENOS AIRES

Medallas

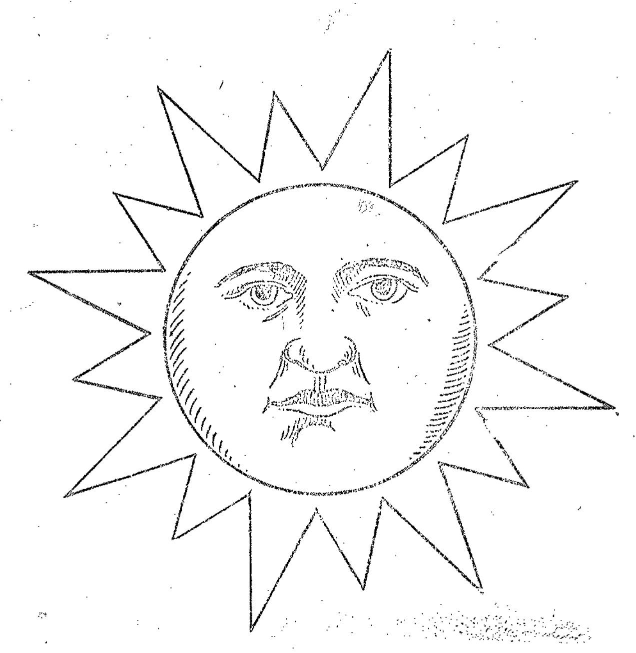
Mención Honorífica

Diplomas de Honor

Indicaciones.

Septiembre 30 de 1902—Lèvico Vetriolo Heilquellen (Sdad. Limitada)—Distinguir aguas minerales en general y especialmente aguas arsenicales naturales, v-6-Octubre

Acta N . 11.024



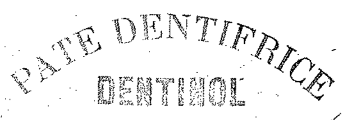
Octubre 2 de 1902—B. Lamberti é hijo—Distinguir hormas para calzado. (Centro América 622). v-9-Octubre.

Acta N°. 11.018



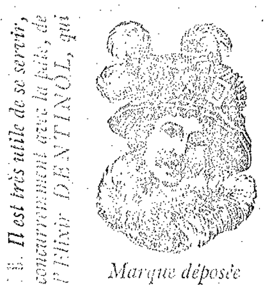
Octubre 1° de 1902—Maegenne y Cía.—Distinguir tejidos, conocc mercería. v-8 Octubre.

Acta N°. 11.036



aux Antiseptiques combinés
Hygiènique, Antiseptique, Désinfectante

N. B. Il est très utile de se servir, concurremment avec la pâte, de l'Elixir DENTINOL, qui

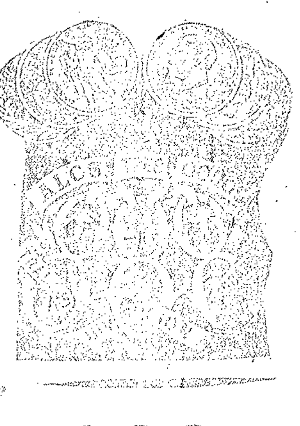


Marque déposée

atteint les parties profondes de la bouche et la gorge.—Refuser énergiquement tout produit similaire.

Octubre 3 de 1902—Somerville y Grasset—Distinguir dentríficos en general. (Avenida de Mayo 695). v-9-Octubre.

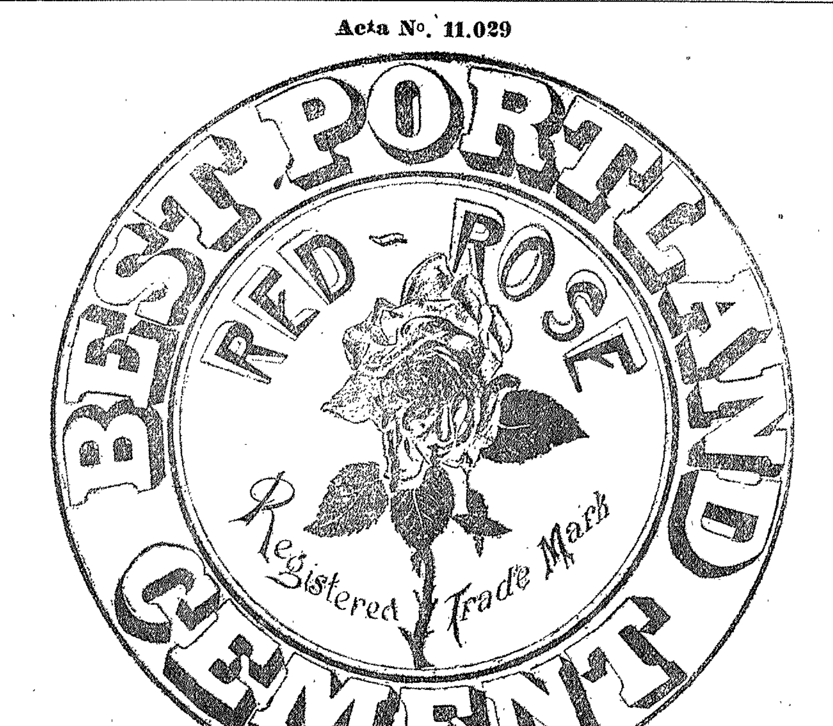
Acta N°. 11.022





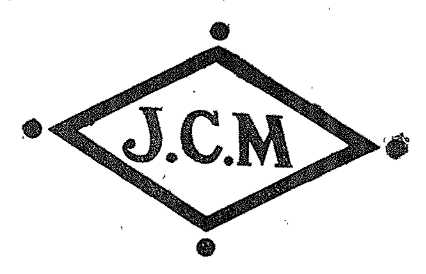
Octubre 1° de 1902—Luis Malicier—Distinguir sombreros y artículos de sombrereria. (B. Mitre 365). v-8-Octubre.

Acta No. 11.029



Octubre 3 de 1902—Eduardo Maraniello—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidráulica. (Belgrano 529). v-9-Octubre.

Acta No. 11.028



Octubre 2 de 1902—Richard Johnson Clapman & Morris Limited—Distinguir planchas galvanizadas, estañadas, palastro negro, y productos similares de metal ó ferreteria. (Tucumán 745). v-9-Octubre.

Acta No. 11.014



Septiembre 30 de 1902—Clarac frères—Distinguir ginebra. (Corrientes 1129). v-6-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.